

Expediente: **056070635323**
Radicado: **RE-04361-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/07/2021** Hora: **13:54:18** Folios: **2**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto –Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0776** fechado el 06 de julio de 2020, notificada vía correo electrónico el día 07 de julio de 2020, esta Corporación autorizó el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la sociedad **INVERSIONES, PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S**, identificada con Nit número 901.188.194-6, a través de su Representante Legal la señora **CATALINA BLAIR SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.601.444, en beneficio de los individuos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-62498, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el parágrafo 2° del artículo primero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento por término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2-Mediante Radicado **CE-10769-2021** del 30 de junio de 2021, la Representante Legal de la sociedad la señora **CATALINA BLAIR SIERRA**, solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal, en doce (12) meses adicionales argumentando entre otros, lo siguiente:

"(...) Ahora bien, teniendo en cuenta la Resolución 112-2735-2020 "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos declarada mediante Resolución 112-0984-2020 y que fue integrada con la Resolución 112-1130-2020", donde se establece entre otras cosas, la medida de suspensión de términos para trámites administrativos ambientales, el tiempo de vigencia del permiso y del cual trae alusión a esta solicitud, iría hasta el seis (06) de septiembre de 2021, sin embargo, vemos que el mismo no es suficiente, dado que la actividad, de acuerdo a la programación que se tiene, iniciaría en el mes de julio de 2021, lo que implica un tiempo restante y disponible es de dos (02) meses para ejecutar y dar cumplimiento con las obligaciones adquiridas.

Por consiguiente, vemos la necesidad de solicitar esta prórroga, cuyos hechos que motivan esta solicitud se justifican, en la dificultad que se ha tenido en iniciar con la intervención de estas especies arbóreas para el fin descrito en la solicitud del permiso "Aprovechamiento de madera para el lote" por todo el tema de la pandemia Covid 19 que se vive actualmente, en el sentido de gestionar los recursos necesarios para garantizar la buena ejecución de las obligaciones adquiridas en el permiso de aprovechamiento forestal."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

El Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 55, reza lo siguiente: "**ARTICULO 55.** *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo*".

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 20153, unificó las normas de carácter reglamentario que rigen el sector ambiental y desarrollo sostenible, regulando en su Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 1, Sección 9, el "Aprovechamiento de Árboles Aislados", estableciendo en su artículo 2.2.1.1.9.4., que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la autoridad ambiental competente, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico; a su vez, la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar y las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Mediante Resolución 112-2735 del 28 de agosto de 2020, la Corporación levantó los termino adoptados mediante Resolución 112-0984-2020, por la emergencia sanitaria, a partir del 01 de septiembre de 2020.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, una vez analizada la solicitud presentada por la sociedad a través de su representante legal, y teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptados por Cornare, se considera viable prorrogar la vigencia del aprovechamiento forestal otorgado a través de Resolución **131-0776** fechado el 06 de julio de 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución **131-0776** fechado el 06 de julio de 2020, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **INVERSIONES, PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S**, identificada con Nit número 901.188.194-6, a través de su Representante Legal la señora **CATALINA BLAIR SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.601.444, en beneficio de los individuos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-62498, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro-Antioquia, por un término de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la representante legal de la sociedad **INVERSIONES, PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S**, la señora **CATALINA BLAIR SIERRA**, o quien haga sus

veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **131-0776** fechado el 06 de julio de 2020, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la representante legal de la sociedad **INVERSIONES, PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S**, la señora **CATALINA BLAIR SIERRA**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad **INVERSIONES, PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S**, la señora **CATALINA BLAIR SIERRA**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal-Prorroga

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 30/06/2021